



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **CONSIGNACIÓN LABORAL**
RADICACIÓN: **2022-00041-00**
CONSIGNANTE: **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN**
BENEFICIARIO: **NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN**

Ingresa al Despacho, informando que se dio cumplimiento a auto anterior. Así las cosas, se halla memorial de pago por consignación por parte de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN, en favor de NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN por concepto de salarios y prestaciones sociales. Para ello allega además de la liquidación dos consignaciones a órdenes de este Juzgado por la suma de **\$10.205.285 y \$2.519.885.**

De este modo, como ya se encuentra consignada las sumas indicadas por el memorialista, se ordenará su entrega a la beneficiaria NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN.

Ahora, la parte consignante deberá realizar las diligencias de notificación personal, en los términos del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, a la beneficiaria NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN de la presente providencia.

Se advierte a la señora NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN, que podrá solicitar el pago del título judicial al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a una cuenta corriente o de ahorros de su titularidad, para lo cual deberá allegar además de copia su cedula de ciudadanía, la correspondiente certificación bancaria.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** la consignación laboral por parte de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN, en favor de NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales obrantes en el diligenciamiento a la beneficiaria NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.363.052.
3. **NOTIFICAR** a NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN. La notificación estará a cargo de la parte consignante en los términos del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022.
4. **ARCHIVARSE** el diligenciamiento una vez entregado el título judicial correspondiente a la beneficiaria NELSY DOLORES AVENDAÑO BELTRÁN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CFA

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d96d3aa04aa95b9b75f8140fe434433602d44ec070380a402daceb42048bcc**

Documento generado en 03/10/2022 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00049-00
DEMANDANTE: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO
DEMANDADO: H.I. DE ALBERTO LOZANO HURTADO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, informando que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALBERTO LOZANO HURTADO, por ende, se procederá a designar el auxiliar de la justicia respectivo.

Por otro lado, se informa que se aportó escrito mediante el cual, el Dr. ROMMEL AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, solicita ser notificado de la demanda, y se le permita actuar en nombre de ALBERTO LOZANO ROMERO, quien, a su vez, es heredero del demandado ALBERTO LOZANO HURTADO.

Así las cosas, y por ser procedente, se reconocerá al señor ALBERTO LOZANO ROMERO, como heredero determinado del señor ALBERTO LOZANO HURTADO, a quien se ordenará por Secretaría correrle traslado de la demanda. En lo que respecta al reconocimiento de personería del Dr. ROMMEL AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, previo a proceder a este, deberá acreditarse el otorgamiento del mandato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al señor ALBERTO LOZANO ROMERO, como heredero determinado del demandado ALBERTO LOZANO HURTADO.
- 2.** Por Secretaría **CORRER** traslado de la demanda al señor ALBERTO LOZANO ROMERO, enviando para el efecto, enlace para el acceso al expediente digital, al correo electrónico del heredero, en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- 3. REQUERIR** al Dr. ROMMEL AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, para que acredite el otorgamiento del poder a él conferido, allegando nota de presentación personal en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o constancia de la remisión de correo electrónico en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. **DESIGNAR** como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de ALBERTO LOZANO HURTADO, al abogado **GUILLERMO LADINO BARRANTES**.
5. **COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18ecccac3d94eaa01abcb6996bce1cf5b98c3108b7e31591775c273f831dba**

Documento generado en 03/10/2022 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2022-00059-00
DEMANDANTE: ALVARO GARCÍA RESTREPO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto admisorio de la demanda de 5 de agosto de 2022.

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO, quien podrá ser notificada en el correo electrónico dariobarragan@hotmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado **DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO**.
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6673df766bbecc5e2454f8fe56535a58d6fb23762bd686b2286984085be6d6**

Documento generado en 03/10/2022 08:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00061-00
DEMANDANTE: ROSALBA GARZÓN MAYORGA
DEMANDADO: REINALDO FARFAN GONZALEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que los demandados REINALDO FARFAN GONZALEZ, HECTOR JULIO FARFAN GONZALEZ y LUIS ALFREDO FARFAN GONZALEZ allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda, en término, así las cosas, se tendrá la demanda por contestada, y se reconocerá personería al apoderado de los demandados.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda, por los demandados REINALDO FARFAN GONZALEZ, HECTOR JULIO FARFAN GONZALEZ y LUIS ALFREDO FARFAN GONZALEZ.
2. **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ESTEBAN GUTIERREZ DELGADO, como apoderado de REINALDO FARFAN GONZALEZ, HECTOR JULIO FARFAN GONZALEZ y LUIS ALFREDO FARFAN GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **SEÑALAR** el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.
4. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CFA

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e552d45d1ee3d5f024fd4d4814a1301d2c3180b5e38d6934f2cab4a3da2aa11a**

Documento generado en 03/10/2022 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00112-00
DEMANDANTE: HERMINDA GARZÓN CASALLAS
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA EL PALMAR S.A.S.

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 25 *Ibídem*, señale el NIT y domicilio de la demandada, y número de identificación personal y domicilio del representante legal de la demandada.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 *Ibídem*, precisar para las pretensiones 8 y 9, cuáles son las sumas de dinero y aportes referidos. Y Aclarar para la pretensión 10, a qué circunstancias o tratamientos refiere.
3. Arrimar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada de acuerdo al numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, lo anterior, por cuanto el certificado aportado, fue expedido hace más de cinco años.
4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la demanda a la contraparte.
5. Informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
6. Precisar la dirección física de la demandante.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a8f0734a95b42b3babb6915f5e8a8d64be13e870cde7b48cbf26ef2897578**

Documento generado en 03/10/2022 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>